

REGLAMENTO CUOTA MORTUORIA

DIRECTORIO NACIONAL COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE A.G.

Desde el 01 de Enero de 2010, entra en vigencia el presente Reglamento para el pago de Cuota Mortuoria, cuyas condiciones y procedimientos se indican a continuación:

ARTÍCULO 1º.- Vigencia

El Colegio de Profesores de Chile A.G. otorgará, a contar del 01 de Enero de 2010, a todos sus afiliados vigentes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, una cuota mortuoria por fallecimiento del afiliado.

La cuota mortuoria es una ayuda en dinero, que se otorga por única vez cuando fallece el socio titular.

De este modo, todos los fallecimientos ocurridos, a contar del 01 de Enero de 2010, serán resueltos de conformidad a la presente normativa.

ARTÍCULO 2º.- Descripción de afiliado vigente

Se entiende por afiliado vigente, a aquellos profesores incorporados al Colegio de Profesores de Chile A.G., que se encuentran cotizando en forma regular, conforme al porcentaje establecido en el Art. 10º de los Estatutos de la Institución.

Desde el 1º de Enero del año 2000 los profesores que se afilien o reincorporen al Colegio de Profesores de Chile A.G. al cumplir la edad que se menciona, tendrán derecho a los porcentajes de la cuota mortuoria, que se señalan, sin perjuicio de quedar incorporados a la ayuda, después del 2do año (24 meses) de cotización regular.

Edad de Afiliación o Reincorporación	% de cuota mortuoria
Hasta 30 años	100%
Entre 31 y 40 años	75%
Entre 41 y 50 años	50%
De 51 y más años	25%

El tope máximo de edad para inscribirse por primera vez al Colegio de Profesores, para obtener el beneficio de cuota mortuoria, es de 55 años de edad.

ARTÍCULO 3°.- Limitación

Esta cuota mortuoria no tiene límites de edad de fallecimiento.

ARTÍCULO 4°.- Plazo presentación de solicitudes

El aviso de un fallecimiento, deberá efectuarse en el Depto. Bienestar del Directorio Nacional, dentro de un plazo máximo de seis meses desde su fecha de ocurrencia.

ARTÍCULO 5°.- Monto

El monto máximo de la cuota mortuoria será de UF 80.- (*)

ARTÍCULO 6°.- Quiénes reciben la cuota mortuoria

El profesor titular, con sus cotizaciones al día, deberá establecer en un documento llamado Declaración de Beneficiarios de Cuota Mortuoria, el o los nombres de la persona que recibirá la ayuda, el que quedará en custodia de nuestra Institución debidamente certificado por el Secretario del Directorio correspondiente; en caso de ausencia de designados, la ayuda le corresponderá a los herederos legales. A falta de los anteriores y habiéndose hecho cargo de los gastos funerarios el Directorio Comunal del Colegio de Profesores, la ayuda se entregará a esta filial.

El profesor titular, con sus cotizaciones al día, podrá modificar su designación cuando lo estime conveniente, valiendo la última designación. Si señala a más de un beneficiario, se entenderá que lo son por partes iguales.

ARTÍCULO 7°.- Pagos

Los pagos de cuota mortuoria se realizarán por transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios designados. En su defecto, se emitirán cheques por pago de cuota mortuoria, los que serán despachados por correo certificado directamente a los domicilios, exceptuando los titulares fallecidos de la Región Metropolitana, los que se deberán retirar en la sede institucional. (*)

El monto de la cuota mortuoria durante la vigencia de este Reglamento, serán cancelados según el valor de la UF de la fecha del fallecimiento.

Antecedentes necesarios mínimos para el pago del beneficio:

- Certificado de defunción original.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del titular y designados.
- En caso de ser necesario, se deberá presentar copia de las últimas 24 cotizaciones al Colegio de Profesores.
- Declaración de Beneficiarios de Cuota Mortuoria en original. (*)
Si el titular no ha hecho su designación, se debe adjuntar la Posesión Efectiva con la Partición de Bienes; en el caso de no haber beneficiarios y herederos, el Directorio Comunal correspondiente, debe presentar la Boleta o Comprobante de pago por gasto de servicios funerarios.
- Cuenta bancaria de las/los beneficiarios designados, indicando banco, tipo y número de cuenta. (*)

ARTÍCULO 8°.- Excepciones

La Cuota Mortuoria no otorga ayuda si el fallecimiento del afiliado fuere causado por:

- a) Participación en cualquier acto delictivo.
- b) Fallecimientos masivos de profesores por catástrofes declaradas oficialmente por la autoridad competente, cualquiera sea la causa que la haya originado y/o pandemias.
- c) O en el caso de que el socio titular haya cobrado anteriormente en nuestra Institución, un beneficio por invalidez, equivalente al monto que otorga este nuevo beneficio de cuota mortuoria.

ARTÍCULO 9°.- Informes

El Depto. Bienestar entregará al Directorio Nacional y a la Administración General del Colegio de Profesores, un informe mensual sobre el comportamiento de la ayuda mortuoria.

PROCEDIMIENTOS

El proceso que sigue el trámite del cobro de la cuota mortuoria, es el siguiente:

- a) Se debe presentar los antecedentes en la sede más cercana del Colegio de Profesores.
- b) La sede más cercana recepciona y despacha los antecedentes al Directorio Regional correspondiente.

- c) El Directorio Regional revisa los antecedentes, y agrega a la documentación el certificado pormenorizado de cotizaciones del titular y la Declaración de Beneficiarios de cuota mortuoria del profesor.
- d) El Directorio Regional remite todos los antecedentes al Depto. Bienestar del Directorio Nacional de la Orden.
- e) El Depto. Bienestar revisa los antecedentes y solicita los documentos faltantes, si fuese necesario; posteriormente, si corresponde, informa al Departamento de Finanzas del Colegio de Profesores para su liquidación.
- f) El Departamento de Finanzas procede a su liquidación, remitiendo los documentos de pago en favor de los designados, herederos o acreditados, de acuerdo a lo indicado en oficio conductor del regional y se informa de la operación correspondiente al regional que cursó la solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

1º Se establece que no se aplicará la excepción del Art. 8º letra b) para los fallecidos por causa o con ocasión de COVID-19 o sus variantes.-

CERTIFICACION DE SECRETARIA GENERAL

Este reglamento fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Directorio Nacional, en reunión del Consejo Directivo Nacional, efectuado el día 17 de diciembre de 2009 y sustituye cualquier reglamentación sobre la materia. Fdo. Sergio Gajardo Campos, Secretario General.

La disposición transitoria N° 1, fue incorporada el 28 de junio de 2021 por decisión unánime del Directorio Nacional, previo acuerdo de Asamblea Nacional Extraordinaria del 28 de mayo de 2021.-

El Reglamento fue adecuado y actualizado al 28 de junio de 2021, incorporándose el signo () en cada caso.-*


PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



PMG/ ar
c.c.: Archivo